



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2367/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2014-17-1-0009619, Ent. N° 2802/2020)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado el reconocimiento de los Gastos Realizados en el período mayo 2012 hasta diciembre de 2018, derivados del Contrato de Concesión suscrito por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 5 de febrero de 2019 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicitó la realización de una Auditoría sobre el reconocimiento de los Gastos Realizados;

2) que el examen fue realizado de acuerdo con Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

3) que las solicitudes de reconocimiento son enviadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A. al Órgano de Control de la Concesión a fin de obtener su aprobación (Artículo 8.2 del Anexo I del contrato de concesión), momento en el cual son auditados por este Tribunal de Cuentas;

4) que en esta oportunidad se auditaron las solicitudes 120, 129, 176, 178, 179, 182, 184, 187 a 251, 253 a 279, 281 a 303, 305, 307 a 378, 468, 497, 545, 1053, 1070, 1456, 1621, 1731, 2008, 2009, 2505, 2751, 3400, 20062 del Régimen Transitorio y las solicitudes 3 a 26, 28, 29. 32 a 53, 57 a 68, 70 a 83, 89, 90, 93 a 97, 99 a 104, 107, 110 del Nuevo Anexo;

5) que los expedientes de solicitud Números 81, 85,



TRIBUNAL DE CUENTAS

86, 87, 88, 89, 101, 102, 116, 162, 163, 165, 168, 169, 186, 306, 379, 380, 382, 383, 384, 2001, 2002, 2004 y 2007 del Régimen Transitorio, por un importe de USD 100:557.097, se encuentran pendientes de auditar debido al atraso de la remisión de los mismos;

CONSIDERANDO: 1) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría;

2) que respecto al atraso en el envío de las solicitudes de reconocimiento de gastos corresponde tomar las providencias del caso para evitar los mismos;

3) que el Órgano de Control de la Concesión deberá examinar las solicitudes que permanecen pendientes de imputar a fin de mantener el gasto realizado actualizado;

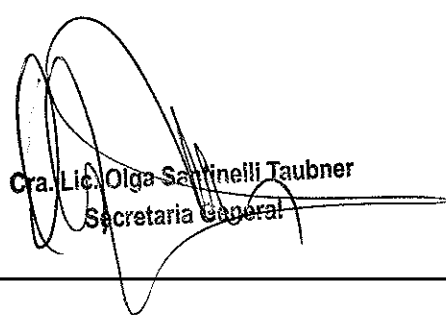
4) que por lo expuesto en los Resultandos 3) y 5) el presente trabajo se limitó al examen de las solicitudes detalladas en el Resultando 4);

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría correspondiente al reconocimiento de los gastos realizados en el marco de la concesión por el período mayo 2012 hasta diciembre de 2018;
- 2) Téngase presente lo mencionado en los Considerandos 2), 3) y 4);
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA

En el marco de la solicitud de auditoría de reconocimiento de gastos firmada entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y el Tribunal de Cuentas, relacionada con el relevamiento de gastos derivados del Contrato de Concesión suscrito entre dicho Ministerio y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), se auditaron los gastos correspondientes al período mayo 2012 a diciembre 2018; cuyo importe asciende a un monto equivalente a U\$S 858:884.221.

1. ANTECEDENTES

El 5 de octubre de 2001 el MTOP firmó un convenio con la CND para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública para la cooperación, asistencia técnica, semitécnica y especializada entre las partes, creándose para tal fin la Corporación Vial del Uruguay S.A (CVU).

Esta concesión se ubica dentro de un programa de mejora de la calidad en el servicio prestado a los usuarios de la infraestructura nacional de transporte tendiente a ser más económico para la sociedad así como más seguro y confortable para los usuarios.

En el ámbito de dicho convenio, el 16 de abril de 2002 se suscribió un contrato referente a la construcción de los puestos de peaje y la recaudación de los mismos, entre la CVU, como contratante y el Consorcio Hernández & González S.A. – Ramón Álvarez S.A en calidad de contratista, cuyo plazo finalizó en setiembre de 2005. A partir de esa fecha, la CVU comenzó a operar en forma directa los puestos de peajes.

El 30 de julio de 2008, se celebró ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas una modificación del Anexo I del convenio referido y este Tribunal,



TRIBUNAL DE CUENTAS

con fecha 12 de noviembre de 2008 acordó no formular observaciones a la citada modificación y entró en vigencia por resolución del M.T.O.P de fecha 1° de diciembre de 2008.

De acuerdo a lo previsto en dicho convenio-contrato de concesión, C.V.U tenía por objeto el desarrollo de la infraestructura nacional de transporte, mediante la construcción de obras y mantenimiento de los mismos y la explotación de los puestos de peajes en carreteras, durante un período de 18 años a finalizar el 16 de octubre de 2020. A los efectos de llevar adelante este objeto la C.V.U percibe ingresos provenientes de los peajes administrados y subsidios provenientes del M.T.O.P.

El 23 de octubre de 2015, el MTOP remitió una nueva modificación realizada ad referendum de la intervención de este Tribunal del Anexo I del Convenio celebrado el 5/10/2001, el Tribunal de Cuentas por resolución de fecha 10 de diciembre de 2015 acordó no formular observaciones. De acuerdo a esta modificación del convenio-contrato de concesión, mantiene su objeto de desarrollo de la infraestructura nacional de transporte, mediante la construcción de obras y mantenimiento de las mismas y la explotación de los puestos de peajes en carreteras durante un período de 20 años el cual finaliza el 31 de diciembre de 2035, percibiendo ingresos provenientes de los peajes administrados y subsidios provenientes del M.T.O.P.

Esta modificación del contrato establece un “Marco General de Concesión” con vigencia a partir del 1° de enero de 2016 (Nuevo Anexo) y un “Régimen Transitorio” el cual contempla el modo de cancelación de los derechos y obligaciones del M.T.O.P, C.N.D y C.V.U establecidas en el contrato anterior celebrados el 30 de julio de 2008.

En el año 2003, el MTOP solicitó al Tribunal de Cuentas la realización de una auditoría de Reconocimiento de Egresos, que fue aceptada por nuestro



TRIBUNAL DE CUENTAS

Organismo. La Carta Compromiso se suscribió el 8 de noviembre de 2004. En la misma se solicita que se estudiaran los siguientes factores: "Elegibilidad del Gasto", "Monto", "Mes de Cargo", "Tipo de Cambio", "Descuentos" y "control interno o áreas donde puede ser mejorada la economía, eficacia y eficiencia operativa".

El 13 de octubre de 2005, el Tribunal emitió su primer Informe de Auditoría correspondiente al reconocimiento de los gastos realizados por el período octubre 2002 a marzo 2005, documentados en las solicitudes N° 1 a la N° 30, de la CVU.

El 25/05/2011 el Tribunal emitió su segundo Informe de Auditoría correspondiente al reconocimiento de los gastos realizados en el período abril 2005 – junio 2009, correspondiente a las solicitudes N° 31 a N° 84, excepto la solicitud N° 81, de marzo de 2009, debido a que no fue remitida por la CVU.

El 22/04/2015 el Tribunal emitió su tercer Informe de Auditoría correspondiente al reconocimiento de los gastos realizados en el período julio 2009 – julio 2013, correspondiente a las solicitudes Nos 93 a 100; 103 a 114; 117, 119, 121 a 123; 125 a 128; 130, 131, 134 a 137; 140 a 144; 146, 147, 149 a 161; 164, 166, 167, 170 a 175; 177, 180, 181, 183, 185, 1104, 1112, 1113, 1115, 1118, 1120, 1124, 1129, 1132, 1133, 1138, 1139, 1145, 1148 y las 2001 a 2003, 2005 y 2006. Los expedientes de la solicitud Números 81, 85 a 88, 101, 102, 116, 165, 168, 169, 176, 178, 179, 182, 184, 187, 188, 190 a 192, 194, 196 a 198, 200 a 203, 2004 y 2007 a 2009 se encuentran pendientes de auditar por estar en poder de la CVU.

Las solicitudes de reconocimiento de gastos son enviadas por la CVU al Órgano de Control de la concesión, perteneciente al MTOP, en resúmenes mensuales, que detallan todos los gastos realizados en el marco de la concesión. Siendo el Órgano de Control el encargado de determinar si



TRIBUNAL DE CUENTAS

corresponde el reconocimiento de los gastos, en particular revisar si los importes son correctos, el mes de imputación, los tipos de cambio utilizados, entre otros.

2 ALCANCE DE AUDITORIA

La auditoría se realizó de acuerdo a los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200).

La Dirección Nacional de Vialidad promovió la realización de una auditoría, a los efectos de analizar los gastos reconocidos en el marco de la Concesión por un importe de U\$S 858:884.221 compuestos en 207 solicitudes por U\$S 387:522.992 pertenecientes al Régimen Transitorio (RT) y 89 solicitudes por U\$S 471:361.229 del Nuevo Anexo I 2015 (NA).

La metodología de auditoría utilizada se basó en muestreo estadístico utilizando una seguridad del 95% de que no existen partidas con errores superiores al 5% del total en U\$S de las solicitudes.

En aplicación del muestreo, se analizaron 81 solicitudes del Régimen Transitorio por un importe de USD 246:382.590 y 61 solicitudes del Nuevo Anexo I 2015 por un importe de USD 464:882.320.

Las solicitudes estudiadas en esta oportunidad fueron las siguientes:

Régimen transitorio: 120, 129, 176, 178, 179, 182, 184, 187 a 251, 253 a 279, 281 a 303, 305, 307 a 378, 468, 497, 545, 1053, 1070, 1456, 1621, 1731, 2008, 2009, 2505, 2751, 3400 y 20062.

Nuevo Anexo: 3 a 26, 28, 29. 32 a 53, 57 a 68, 70 a 83, 89, 90, 93 a 97, 99 a 104, 107 y 110.

Adicionalmente, en relación al estudio de las certificaciones de obras, leyes sociales, recaudación de peajes, e IVA, el análisis incluyó el 100% de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

solicitudes sin considerar si estaban o no en la muestra.

Se analizaron las solicitudes y sus montos imputados y se determinó al 23 de octubre de 2019 que están pendientes de auditar 25 solicitudes del Régimen transitorio (81, 85, 86, 87, 88, 89, 101, 102, 116, 162, 163, 165, 168, 169, 186, 306, 379, 380, 382, 383, 384, 2001, 2002, 2004 y 2007), por un importe de USD 100:557.097.

Por lo tanto, el total de solicitudes presentadas es el siguiente:

	Nuevo Anexo		Regimen Transitorio		Total	
	N° Solicitud	U\$S	N° Solicitud	U\$S	N° Solicitud	U\$S
Solicitudes Auditadas	61	464.882.320	81	246.382.590	142	711.264.910
Solicitudes fuera de la Muestra	28	6.478.908	126	141.140.402	154	147.619.310
	89	471.361.228	207	387.522.992	296	858.884.220

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

De los procedimientos aplicados para la realización de esta auditoría, se destacan los siguientes:

- Estudio de los antecedentes relacionados con el contrato suscrito entre el MTOP y la CND, las sucesivas modificaciones del Anexo I del contrato de concesión, así como las intervenciones realizadas por el Tribunal de Cuentas.
- Análisis del contrato de construcción y recaudación de peajes, el contrato de servicio de auxilio mecánico y traslado de vehículos, los acuerdos complementarios;
- Entrevistas con los responsables del Órgano de Control;
- Examen de la documentación que respalda cada Solicitud de Reconocimiento en lo que refiere a: verificación de su existencia, cumplimiento de requisitos



TRIBUNAL DE CUENTAS

legales vigentes en la presentación de documentación, verificación del tipo de cambio aplicado a cada gasto imputado, comprobación de la existencia y el cumplimiento de los contratos en los casos que corresponda;

- Compulsa de los importes de los gastos reconocidos y su correcta imputación al mes correspondiente.

4. CONSTATAIONES

4.1 Constataciones del “Régimen Transitorio”.

4.1.1 Gastos reconocidos sin marco legal.

Se reconocieron distintos gastos según afirma el Órgano de Contralor (Costos financieros Fonplata UR 18-2016, ajustes varios y diferencias entre precio mínimo CVU y 2,2% ejecución) por un importe de USD 3:052.323 según los Expedientes: 2018/10/3/2824 (solicitud 312), 2017/10/3/781 (solicitud 358), 2017/10/3/1621 (solicitud 1621), que vulneran lo previsto en la cláusula 8.5 del Anexo I del Convenio suscrito el 5 de octubre de 2001 entre MTOP y CND y sus modificativas.

Se reconocen gastos realizados que superan el 2,2% del precio, por lo cual no corresponde reconocerlos como gasto realizado; pues de la misma cláusula surge que pueden existir Acuerdos Específicos donde estos costos superen el 2.2%.

4.1.2 Gastos no concordantes con la documentación.

Existen distintas diferencias en los Certificados por un importe de USD 67.945, (factura y recibo no coinciden, descuentos sin documentación de respaldo y ciertos documentos no están avalados por el responsable), en 5 solicitudes (201, 205, 283, 334, 371).



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1.3 Leyes Sociales.

En relación al ítem leyes sociales, se constataron las siguientes situaciones por un importe equivalente a USD 2:542.787 en 21 solicitudes

- imputaciones que carecen del respaldo documental de pago ante BPS por un importe de USD 749.839, en 7 solicitudes (191, 198, 202, 211, 256, 302, 338);
- imputaciones de pago realizados al BPS que carecen de la documentación de la obra relacionada por un importe de USD 1:316.222, en 11 solicitudes (184, 188, 192, 194, 196, 232, 243, 266, 276, 283, 290);
- facturas de BPS en las que no se identificó la composición del saldo de las mismas por un importe de USD 476.726, en 3 solicitudes (326, 334, 343).

4.1.4 Servicio del Centro de Control de Operaciones.

Se reconocieron gastos por un importe de USD 3:059.983, que carecen de documentación (factura) de respaldo por el servicio prestado en 23 solicitudes (129, 309, 313, 323, 331, 332, 336, 337, 344, 346, 348, 351, 352, 353, 365, 372, 377, 497, 545, 1053, 1070, 1731, 2505); consecuentemente el importe del IVA, correspondiente al importe antes mencionado, no fue reconocido como costo ni afectado al crédito por el Impuesto al Valor Agregado otorgado por el P.E en el ejercicio correspondiente.

4.1.5 Costos Financieros.

Se reconocieron Costos Financieros por un importe de USD 1:655.311 (solicitudes 295 y 360) sin la documentación que respalde dichas operaciones.

4.1.6 Costo por la Recaudación de Peajes.

Se constató que en los costos correspondientes a la recaudación de peaje se pagó el IVA, sin que se impute como costo ni que se afecte al crédito por el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Impuesto al Valor Agregado otorgado por el Poder Ejecutivo en el ejercicio correspondiente; por un importe de USD 13:477.934; en 40 solicitudes (187, 188, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 231, 254, 275, 292, 305, 309, 313, 323, 331, 332, 335, 336, 337, 344, 346, 348, 351, 352, 353, 365, 372, 377, 2008, 2751).

4.1.7 Servicio de auxilio mecánico y/o traslado de vehículos en rutas nacionales (ACU).

El IVA correspondiente a los gastos en el "Servicio de auxilio mecánico y/o traslado de vehículos en rutas nacionales" por un importe de USD 133.150, no fue reconocido como costo ni se afectó al crédito por el Impuesto al Valor Agregado otorgado por el Poder Ejecutivo en el ejercicio correspondiente, en 31 solicitudes (176, 178, 182, 184, 187, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 211, 213, 214, 232, 235, 241, 250, 274, 284, 290, 296).

4.1.8 Intereses.

No se imputó como gasto realizado el IVA de dichos intereses por un importe de USD 536.342, ni se afectó el crédito por el Impuesto al Valor Agregado otorgado por el Poder Ejecutivo, en 28 solicitudes (247, 253, 258, 266, 270, 271, 277, 283, 287, 293, 294, 298, 301, 307, 310, 314, 317, 318, 319, 324, 330, 333, 340, 341, 343, 345, 347, 371).

4.1.9 Iluminación.

El IVA de la documentación presentada, de dichas solicitudes por un importe de USD 113.794, no fue reconocido como costo ni se afectó al crédito por el Impuesto al Valor Agregado otorgado por el Poder Ejecutivo del ejercicio correspondiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2 Constataciones del “Nuevo Anexo”.

4.2.1 Gastos reconocidos sin marco legal.

Se reconocieron distintos gastos de Gerenciamiento Fonplata por un importe de USD 888.488 según los Expedientes: 2017/10/3/0000015 (solicitud N°4 N.A), 2018/10/3/635 (solicitud N°94 N.A), 2018/10/3/2565 (solicitud N° 104 N.A); que vulneran lo previsto en la cláusula 8.5 del Anexo I del Convenio suscrito el 5 de octubre de 2001 entre MTOP y CND y sus modificativas.

Se da la misma situación que la descrita en el punto 4.1.1 en cuanto a que los gastos superan el tope del 2,2% del precio estipulado.

4.2.2 Leyes Sociales.

En relación al ítem leyes sociales, se constataron las siguientes situaciones:

- facturas pagas al BPS por importes superiores a los imputados que corresponden a Exoneraciones aún no tramitadas por un total de USD 1:016.619 en 14 solicitudes (25, 65, 78, 81, 89, 90, 93, 95, 100, 101, 102, 103, 107, 110);
- imputaciones varias que no tienen facturas de BPS que las respalde por un importe de USD 399.379, en la solicitud 49;
- imputaciones en solicitudes de las cuales no se pudieron relacionar las obras correspondientes a la corporación con las facturas de BPS que se presentan; por un importe de USD 1:131.158 en 9 solicitudes (26, 34, 37, 49, 70, 89, 93, 95, 110).

4.2.3 Costos Financieros

Se reconocieron como Costos Financieros USD 29.099, sin documentación ni marco legal que respalde las operaciones, en la solicitud 41.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2.4 Servicio de auxilio mecánico y/o traslado de vehículos en rutas nacionales (ACU).

El IVA correspondiente a los gastos en el "Servicio de auxilio mecánico y/o traslado de vehículos en rutas nacionales" por un importe de USD 94.172, no fue reconocido como costo ni se afectó al crédito por el Impuesto al Valor Agregado otorgado por el P.E en el ejercicio correspondiente, en 18 solicitudes (6, 9, 35, 46,62, 71, 83, 89, 90, 93, 95, 100, 101, 102, 103, 107, 110).

4.2.5 Documentos en UI.

Se constaron gastos por un importe de USD 144.448 cuya documentación (facturas, recibos y certificados) esta expresada en Unidades Indexadas, la cual no está prevista en el convenio así como tampoco su cotización a usar en esos casos; correspondientes a las solicitudes (9, 35, 71).

4.2.6 Intereses.

No se imputó como gasto realizado el IVA de dichos intereses por un importe de USD 42.711, ni se afectó el crédito por el Impuesto al Valor Agregado otorgado por el P.E, en la solicitud 101- M/48 "Mantenimiento por Niveles de Servicio Ruta 1 Tramo: Accesos a Montevideo - 67km600" - Ítem I/ TRAXPALCO S.A/ BID.

4.2.7 Gastos no concordantes con la documentación.

- Existen diferencias en los Certificados por un importe de USD 2.758, las mismas obedecen a discrepancias entre la documentación presentada en la solicitud 35.
- Se constataron gastos imputados por diferentes importes, un total de USD 26.365, donde no concuerda la documentación presentada con la salida de banco, en 3 solicitudes (100, 103 y 110).



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.3 Hallazgos correspondientes al total de solicitudes presentadas.

- Se imputaron Certificados por gastos de Obras en el total de las solicitudes presentadas en el ejercicio 2017 por un monto imponible de USD 244:079.170, siendo el monto imponible considerado por el MEF para otorgar certificados de crédito de IVA de USD 128:573.446 para dicho ejercicio según la Resolución del Poder Ejecutivo N° 370 de 16/09/2019. Por lo que el IVA de USD 25:411.259 correspondientes a la diferencia entre los montos anteriores debió ser imputado como costo.
- Se imputaron Certificados por gastos de Obras en el total de las solicitudes presentadas por el periodo 01/11/2012 - 31/10/2013 por un monto imponible de USD 95:099.254, siendo el monto imponible considerado por el MEF para otorgar certificados de crédito de IVA de USD 43:594.752 para dicho período según la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19/04/2016. Por lo que el IVA de USD 11:330.991 correspondiente a la diferencia entre los montos anteriores debió ser imputado como costo.

4.4 Otros hallazgos.

De acuerdo a la documentación analizada se constataron modificaciones por USD 3.110.702, de fecha 26/08/2016 en las solicitudes números 153, 156, 160, 171 y 180; que habían sido previamente reconocidos por el Órgano de Control el 31/03/2014 y auditados por este Tribunal según Resolución de fecha 29/04/2015.

5. Resumen

Del total de solicitudes presentadas, se constató que existen errores por un total de U\$S 69:100.170 en el total analizado de U\$S 858:884.220 lo que representa un 8,05%.

Las variaciones clasificadas por conceptos de estudio son las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Nuevo Anexo	Régimen Transitorio	Total
	US\$	US\$	US\$
Gastos reconocidos sin marco legal	451.391	0	451.391
Gastos no concordantes con la documentación	35.828	93.489	129.317
Leyes Sociales	1.882.881	3.498.768	5.381.649
Servicios Centro Control Operaciones RT	0	1.099.523	1.099.523
Costos Financieros	35.798	2.277.638	2.313.436
Recaudación de Peajes (IVA) RT	0	14.624.478	14.624.478
Automóvil Club del Uruguay (IVA)	115.851	183.208	299.059
Intereses de Proveedores (IVA)	52.543	235.743	288.286
Iluminación (IVA)	0	156.575	156.575
Documentos en UI	177.701	0	177.701
IVA supera monto imponible ejercicio 2017 Nuevo Anexo	31.261.178	0	31.261.178
IVA supera monto imponible período 1/11/2012 - 31/10/2013 Rég. Transitorio	0	12.917.575	12.917.575
	34.013.172	35.086.998	69.100.170

Total de Solicitudes	858.884.220
Porcentaje de error	8,05%

6. RECOMENDACIONES DEL INFORME ANTERIOR CUMPLIDAS

6.1 Tramitar los expedientes de las solicitudes que refieren a imputación de gastos derivados de la operativa de los puestos de peaje de modo de cumplir en tiempo y forma con el reconocimiento de los egresos, gastos por un importe de USD 1.164.077 correspondientes al período Mayo 2006 – Febrero 2007.

6.2 En el proceso de examen de las solicitudes de reconocimiento de gastos, se observó que las cotizaciones utilizadas para el caso de los egresos directamente vinculados a la contratación de la construcción de obras de rehabilitación y mantenimiento fueron las del dólar interbancario billete vendedor del día 28 del mes posterior al de ejecución de los trabajos, publicada por el Banco Central del Uruguay. Para los gastos restantes la cotización utilizada fue un promedio mensual del dólar que es elaborado y empleado por el MTOP internamente y no corresponde a ninguna de las cotizaciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

promedio que publica el BCU. La diferencia no imputada a gastos por este concepto asciende a USD 94.544.

7. RECOMENDACIONES DEL INFORME ANTERIOR NO CUMPLIDAS

7.1 Resolver junto a la CVU la imputación de una factura del BSE en la solicitud N° 37, (referencia 37.11), por un importe de USD 3.675.-, correspondiente a una póliza por responsabilidad civil, la cual el Órgano de Control sí bien menciona que no existen discrepancias, finalmente no la reconoce.

7.2 Solicitar la conformidad de la CVU por el gasto pendiente de imputación en la solicitud N° 34, (referencia 34.19), por un importe de \$ 284.967,22.-, el cual se reconocerá una vez que sean presentados los comprobantes de pago con certificado de DGI.

7.3 Solicitar la conformidad de la CVU por la parte de la referencia 45.23 que corresponde a Leyes Sociales, solicitud N°45 para la cual CVU informa que presentará la documentación necesaria.

7.4 Solicitar la conformidad de la CVU por la referencia 52.20 de la solicitud N° 52 referida al Certificado 01/07 (1.0) Ruta 1, Bacheo que se encuentra pendiente de presentar la documentación necesaria por CVU.

7.5 Solicitar la conformidad de la CVU por la referencia 53.13, solicitud N° 53 correspondiente al certificado correspondiente a la empresa Ramón C. Álvarez S.A., por el importe de \$ 1.266.

7.6 Solicitar la conformidad de la CVU por la referencia 76.20, solicitud N° 76 por \$ 398.987.-, correspondiente al segundo informe de CSI Ingenieros S.A. por la consultoría realizada sobre el Proyecto By Pass – Ao Grande, de la empresa constructora E. Díaz Álvarez.



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.7 Solicitar la conformidad de la CVU por la solicitud N° 77, quedando pendiente de imputación debido a que la CVU no remite el recibo de pago correspondiente a la referencia 77.01.

7.8 En el contrato no se menciona ninguna otra cotización diferente a la del dólar y en muchas de las solicitudes examinadas se encontraron egresos que las empresas valoraron en Unidades Indexadas, cuyo cálculo en moneda nacional no mantiene un criterio uniforme al no estar determinada la cotización a usar en estos casos.

7.9 Del análisis de la solicitud N° 95, al examinar los expedientes N° 2010/10/003/1012 y N°10/3/1343, surge que el MTOP reclama la devolución del pago de leyes sociales realizada con el fondo rotatorio correspondiente a la obra Vía Férrea Cañada Santos que asciende a un total de \$ 2.803.711 (Octubre 2009 a Abril 2010) y \$ 818.467 (Mayo a Junio de 2010) respectivamente. Esta obra fue atribuida a la concesión con posterioridad al pago del MTOP y por tal motivo este organismo reclama la devolución de dicho pago a la CVU.

7.10 La solicitud 89 corresponde a costos de financiamiento de préstamos concedidos. Los gastos asociados están pendientes de reconocer por parte del Órgano de Control de la Concesión por un importe de USD 5.044.110.11.

Asimismo, se encuentra pendiente de imputación la solicitud N° 92 por concepto de honorarios por servicios de consultoría por un importe de USD 266.491,6. Debido a que el MTOP aún no ha emitido opinión respecto a la no objeción del gasto realizado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

8. RECOMENDACIONES DEL PRESENTE INFORME.

8.1 Reconocer como gasto realizado hasta el tope establecido en la cláusula 8.5 del Anexo I del Convenio suscrito el 5 de octubre de 2001 entre Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo y sus modificativas.

8.2 Verificar la coincidencia entre recibos y facturas, los descuentos deben tener respaldo documental, solo reconocer importes indicados por responsables de la documentación.

8.3 Imputar los gastos cuando el Concesionario presente la totalidad de la documentación, se deben relacionar con la obra a la que pertenecen y reclamar la devolución del pago de leyes sociales correspondientes.

8.4 Verificar que los gastos tengan documentación de respaldo.

8.5 Respaldar con documentos las operaciones de los Costos Financieros.

8.6 Definir las cotizaciones a usar en aquellos casos que las empresas hagan valuaciones de sus gastos diferentes a la moneda dólar, estableciendo pautas uniformes para la determinación de los cálculos de los mismos.

8.7 Reconocer como gasto realizado el Impuesto al Valor Agregado pago cuando supera el crédito otorgado por el Poder Ejecutivo en cada ejercicio correspondiente.

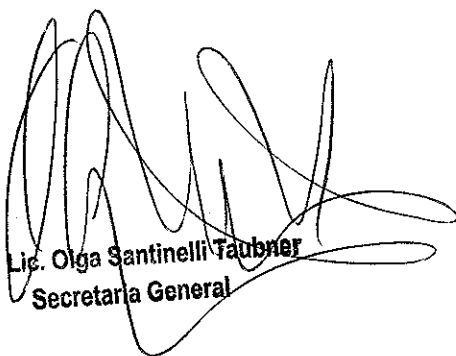
8.8 Tramitar los expedientes que se encuentran pendientes de imputación de modo de cumplir con lo establecido en el artículo 8.4 de Anexo I, que establece que "Previo a comprometer cualquier gasto imputable como gasto realizado, el Concesionario solicitará preceptivamente el asesoramiento y la no objeción del Concedente".



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.9 Comunicar al Tribunal de Cuentas las modificaciones a las solicitudes previamente reconocidas por el Órgano de Control ya auditadas por el Tribunal de Cuentas.

Montevideo, 15 de junio de 2020.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General